

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	AGUSTÍN DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO
DEMANDADO	FABIO ANTONIO RODAS RAMÍREZ ORIEL DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00134 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 425

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del C G P, así como la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Deberá presentar el juramento estimatorio conforme lo exige el artículo 206 del C G P, exhibiendo los datos concretos que sirven para liquidar la suma dineraria reclamada y reportando cómo se aplicó cada operación aritmética que terminó arrojando la suma dineraria pretendida, pues se advierte que la parte demandante en este punto sólo se limitó a indicar cuál es la fórmula aplicable para liquidar el perjuicio pretendido.
2. Adicionará un hecho de la demanda, detallando, conforme lo exige el numeral 5° del artículo 82 del CGP, cuál es la razón por la que el demandante, reclama como afectación patrimonial el lucro cesante proveniente del accidente de tránsito sufrido el 10 de agosto de 2013, luego de abstenerse de brindar información suficiente que sustente la pretensión que deberá soportar tan especial aspiración económica.

3. Se adecuará la cuantía del proceso en el acápite correspondiente, tal y como lo exige el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso. Cifra que tendrá en cuenta además, el monto resultante después de complementar el juramento estimatorio.

4. Se indicará si se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del dictamen pericial aportado proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, el día 5 de marzo de 2014.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

### NOTIFÍQUESE



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 055 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 17 de Agosto del año 2023*

*Olga Masin*

**OLGA LUZ MARIN MESA**

*Secretaria*